

# El carácter público de la enseñanza

Antonio García

**Es evidente que la Escuela Pública está definida por la titularidad de los poderes públicos y la Escuela Privada por la titularidad privada. Lo que no es tan evidente, y ha sido y es objeto de debate entre nuestros afiliados y los trabajadores en general, es lo que define a la Enseñanza como Pública y el carácter que ha de tener para ser considerada como tal.**

El debate se resume en las dos posiciones siguientes:

- La titularidad pública de los centros determina el carácter público de la enseñanza.
- El carácter público de la enseñanza está determinado además por otros factores como: el control de los fondos públicos, la gestión democrática en los centros, la admisión del alumnado en las mismas condiciones que en los centros públicos y el cumplimiento de la legalidad vigente.

De la primera posición se deduciría que solo en la Escuela Pública se puede impartir Enseñanza Pública, en consecuencia defender la Enseñanza Pública es defender la Escuela Pública y por lo tanto la forma de conseguirlo es integrando a los centros privados en la red pública.

La actividad sindical, en este período de transición hasta que los centros privados se integrasen en la red pública, consistiría en mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y al mismo tiempo profundizar en la participación y en la gestión de la empresa, igual que ocurre en cualquier otro sector de la producción.

De la segunda posición se deduciría que ningún factor es determinante del carácter público de la enseñanza, que influyen varios y que en función de esa influencia se podrá considerar a la enseñanza concertada como pública o no.

En esta posición la actividad sindical llevaría consigo mejorar las condiciones de trabajo y luchar por conseguir en los centros concertados una enseñanza pública de calidad sin que necesariamente hayan de acceder a la titularidad pública.

Como creo que muchos nos hemos pasado los mejores años de nuestra vida desarrollando una actividad sindical tendente no sólo a mejorar nuestras condiciones de vida sino también, y de manera fundamental, a conseguir que en nuestros centros se diesen las condiciones necesarias para poder considerar a la enseñanza como pública sin detenernos a pensar demasiado en la titularidad, voy a tratar de profundizar en los factores que a nuestro juicio determinan el carácter público de la enseñanza.

## **LA SELECCIÓN LOS ALUMNOS**

Los poderes públicos son quienes deben determinar las normas para el acceso de los alumnos a los centros, como una de las condiciones necesarias para que la enseñanza impartida pueda ser considerada como pública. Estas condiciones han de ser necesariamente iguales en los centros públicos y en los centros concertados. La legislación actual así lo determina y es actividad sindical el exigir su cumplimiento y el confrontarnos con las argumentaciones de todos conocidas y utilizadas por las organizaciones patronales y algunos sindicatos de la mal llamada "libertad de enseñanza", que esconde el deseo de ser los centros los que eligen su alumnado situando sus centros en determinadas zonas de las ciudades y huyendo de las zonas rurales y marginadas.

Son, en definitiva, los poderes públicos quienes deben de garantizar la enseñanza pública y obligatoria en igualdad de condiciones para todos y para ello poner las normas necesarias. En este sentido debemos reconocer los avances conseguidos tras la implantación de los conciertos y no olvidar que no hace muchos años, cuando los centros estaban subvencionados, todavía se hacían exámenes de selección a los alumnos.

## **EL CONTROL DE LOS FONDOS PÚBLICOS**

Si corresponde al Estado garantizar la gratuidad de la enseñanza obligatoria y opta por concertar una parte entregando fondos públicos a centros privados, está claro que los fondos públicos que dedica deben ser exclusivamente para impartir enseñanza gratuita y no para la obtención de beneficios. Participar los trabajadores en el control de esos fondos públicos será actividad sindical.

Del hecho de la concertación se puede deducir que el Estado en vez de optar por ser titular de los centros necesarios para impartir la enseñanza pública, opta por aprovechar centros privados que venían impartiendo enseñanza privada para que mediante la entrega de fondos públicos impartan una enseñanza no sujeta a beneficios y que garantice el derecho de recibir todos una enseñanza obligatoria y gratuita.

## **LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CENTROS**

La participación de la comunidad educativa: trabajadores, padres, alumnos, titulares de los centros y poderes públicos; es otro factor a tener en cuenta para determinar el carácter público de la enseñanza.

La legislación vigente permite esta participación en los centros concertados, aunque tenemos que reconocer que la LODE limita esta participación al no equiparar en funciones y en composición a los consejos escolares de los centros públicos y de los centros concertados. Por ello es objetivo de CC.OO. modificar la

LODE para conseguir la equiparación en funciones y en composición de dichos consejos.

Entendiendo este factor como uno de los más importantes y reconociendo que existe mayor dificultad para llevarlo a cabo en los centros concertados, tenemos que admitir también que la situación actual se ha conseguido con aportaciones de las luchas sindicales y que la propia acción sindical puede lograr que haya centros concertados que superen en gestión democrática la propia legislación vigente.

También tendremos que reconocer, que en situaciones no democráticas, es el propio Estado quien evita este modelo de gestión y en consecuencia la enseñanza pública se convierte en enseñanza estatal dejando de ser determinante el factor de titularidad.

## **LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO**

Analizando por último la selección del profesorado deberemos admitir que aún sin ser satisfactorio el modelo de selección en los centros públicos, goza de unas garantías en cuanto a igualdad de oportunidades que no se dan en la contratación en centros concertados. No obstante la legislación vigente marca también unas pautas para la selección del profesorado en centros concertados que si se aplicasen rigurosamente podrían evitar discriminaciones. Por ello es fundamental desarrollar esta normativa, como lo ha sido el trabajo sindical desarrollado en los últimos acuerdos de recolocación del profesorado afectado por la retirada de los conciertos.

Analizados todos estos factores no podemos afirmar que en la totalidad de los centros concertados el carácter público de la enseñanza se dé plenamente, pero sí podemos decir que reúnen algunas características de la enseñanza pública y que puede haber centros que por su nivel de cumplimiento la enseñanza que imparten pueda ser considerada como tal.

Considerar el carácter público como "todo o nada" nos puede llevar a dañar los sentimientos de quienes han pasado una buena parte de su vida luchando por conseguir esa enseñanza pública que todos deseamos y que por reduccionismos simplistas podemos llegar a desvirtuar.

Defender los intereses de todos los trabajadores y luchar por la enseñanza pública de calidad tanto en centros públicos como en centros concertados ha de ser nuestro objetivo fundamental.